



DECRETO No. 877 2025

“Por medio del cual se modifica el Decreto No. 70 del 03 de febrero del 2012 modificado por el Decreto No. 215 del 29 de julio del 2014, mediante el cual se conforma el Comité Territorial de Justicia Transicional del Departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones”.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 305, La Ley 4 de 1991, Ley 136 de 1994, Ley 1448 de 2011, la Ley 2421 del 2024 que modifica la Ley 1448 de 2011 y Decreto 4800 de 2011, Decretos Ley étnicos y el Decreto 1084 de 2015 y demás normas concordantes vigentes y

CONSIDERANDO:

Que artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, dispone que es función del Gobernador, dirigir la acción administrativa del ente territorial, igualmente la de asegurar el cumplimiento de la función y de la prestación de los servicios a su cargo, así mismo actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio.

Que el artículo 173 de La Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1084 de 2015, el Gobierno Nacional, a través de la Unidad administrativa especial de Atención y Reparación Integral a las víctimas promueve la creación de los Comités Territoriales de Justicia Transicional; con el apoyo del Departamento Administrativo de Prosperidad Social y el Ministerio del Interior y Justicia.

Que la ley 1448 de 2011 modificada y prorrogada por la Ley 2078 del 2021, dicta medidas de atención y asistencia y reparación integral para las víctimas del conflicto armado interno y otras disposiciones, la cual fue reglamentada mediante el Decreto 4800 del 20 de diciembre de 2011

Que la Ley 1448 de 2011, La Ley 2421 del 2024, y Decretos Ley 4633, 4634 y 4635 de 2011 y el Decreto 1084 de 2015 reglamentan los Comités de Justicia Transicional.

Que el artículo 51 de la Ley 2421 del 2024, modifica el artículo 173 de la Ley 1448 de 2011, mediante el cual se ordena que estos comités estarán encargados:

“(…) elaborar planes de acción en el marco de los planes de desarrollo a fin de lograr la atención, asistencia y reparación integral a las víctimas, coordinar las acciones con las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas en el nivel departamental, distrital y municipal, articular la oferta institucional para garantizar los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación, así como la materialización de las garantías de no repetición, coordinar las actividades en materia de inclusión social e inversión social para la población vulnerable y adoptar las medidas conducentes a materializar la política, planes, programas y estrategias en materia de desarme, desmovilización y reintegración, y articular los planes y/o programas específicos derivados de la aplicación de la Estrategia de Intervención Territorial para materializar el enfoque de intervención de soluciones duraderas”, y establece igualmente los miembros que deben integrarlo.

Que en el artículo 252 del Decreto 4800 de 2011, establece que los Comités Territoriales de Justicia Transicional serán departamentales, distritales y municipales y se constituyen en la máxima instancia de articulación territorial, presididos por el gobernador o el alcalde según corresponda.

Que el artículo 253 del Decreto Nacional 4800 de 2011, compilado en el artículo 2.2.8.2.4.2. del Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación 1084 de 2015, estableció el funcionamiento y obligaciones de los Comités Territoriales de Justicia Transicional, en el marco de la atención, asistencia y reparación a las víctimas.



DECRETO No. 877 2025

“Por medio del cual se modifica el Decreto No. 70 del 03 de febrero del 2012 modificado por el Decreto No. 215 del 29 de julio del 2014, mediante el cual se conforma el Comité Territorial de Justicia Transicional del Departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones”.

Que de acuerdo al lineamiento para la conformación, operación y seguimiento a los Comités territoriales de justicia transicional Versión 3, del 24 de Julio de 2025, emitido por la Unidad para la Atención y Reparación Integral de víctimas (UARIV), las administraciones departamentales, adoptarán las directrices emanadas de dicho documento para la operación y seguimiento a los Comités, así como la articulación entre los espacios territoriales técnicos para la implementación de la Política Pública de Víctimas (PPV) con el fin de fortalecerla en los espacios de máxima decisión.

Que, dados los cambios en la estructura institucional del Departamento de Bolívar, establecida mediante los Decretos 297 y 299 de abril de 2024, se hace necesario actualizar los integrantes de acuerdo a la misión, responsabilidades y funciones que desarrolla el Comité Territorial de Justicia Transicional de Bolívar o a las funciones y naturaleza de estas, lo cual resultan pertinentes para la coordinación y articulación de la política pública de asistencia, atención y reparación integral a las víctimas.

Que conforme a lo expuesto y atendiendo a lo establecido en el artículo 51 de la ley 2421 de 2024, el cual modifica el artículo 173 de la ley 1448 de 2011 ampliando a seis representantes de las Mesas de Participación de Víctimas de acuerdo al nivel territorial; para lo cual se hace necesario actualizar la conformación y funcionamiento del Comité territorial de Justicia Transicional de Bolívar, para garantizar la participación de la mayor cantidad de actores que confluyen en la materialización efectiva y participativa de las disposiciones contenidas en la Ley 1448 de 2011 modificada por la Ley 2421 de 2024, así mismo la incorporación de nuevas secretarías y entidades que han sido creadas en los últimos años, que por su importancia y competencias deben hacer parte del Comité, para facilitar la implementación de la Política Pública de Atención, Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas en la ciudad.

Que se hace necesario, así mismo, establecer un régimen de funcionamiento interno que permita dinamizar y hacer efectivas las funciones que el Decreto 4800 de 2011 le ha establecido al Comité en beneficio de la población víctima del conflicto armado.

Que el Comité Territorial de Justicia Transicional de Bolívar, estará organizado por subcomités técnicos, en calidad de grupos de trabajo interinstitucional, encargados del diseño e implementación de la política pública de prevención, asistencia, atención y reparación integral a las víctimas, conforme a lo establecido en el lineamiento para la conformación, operación y seguimiento a los comités territoriales de justicia transicional expedido por la unidad para las víctimas, versión 3, de fecha 24 de abril de 2025.

Conforme a lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Decreto No. 70 del 03 de febrero del 2012, y su modificatorio Decreto No. 215 del 29 de julio del 2014, mediante el cual se conforma el Comité Territorial de Justicia Transicional del Departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones.



DECRETO No. 877 2025

“Por medio del cual se modifica el Decreto No. 70 del 03 de febrero del 2012 modificado por el Decreto No. 215 del 29 de julio del 2014, mediante el cual se conforma el Comité Territorial de Justicia Transicional del Departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones”.

CAPITULO 1

CONFORMACIÓN Y FUNCIONES

ARTÍCULO SEGUNDO: Conformación del Comité Territorial de Justicia Transicional del Departamento de Bolívar: El Comité Territorial de Justicia Transicional del Departamento de Bolívar, estará conformado por los siguientes miembros así: los miembros del COMITÉ TERRITORIAL DE JUSTICIA TRANSICIONAL del Departamento de Bolívar, así:

1. El Gobernador quien lo presidirá.
2. Los Comandantes de la Policía con jurisdicción en el Departamento de Bolívar
3. Los comandantes Ejército y Armada Nacional con jurisdicción en el Departamento de Bolívar
4. El Director/a del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) - Regional Bolívar.
5. El Director/a Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) Regional Bolívar.
6. El Director(a) Regional Bolívar y Magdalena Medio de la Unidad de Restitución de Tierras.
7. El Director(a) Regional del Ministerio de la Igualdad y Equidad o quien haga sus veces.
8. Un delegado(a) del Ministerio del Interior
9. El Director del Instituto Departamental de Recreación y Deporte - IDERBOL.
10. El Director del Instituto Departamental de la Cultura ICULTUR.
11. El Gerente de Aguas de Bolívar.
12. Un delegado(a) del Director(a) del Departamento para la Prosperidad Social
13. El Defensor del Pueblo Regional Bolívar, el Defensor del Pueblo Sur de Bolívar y el Defensor del Pueblo Magdalena Medio.
14. El Procurador Regional Bolívar, el Procurador Delegado del Sur-Bolívar y el Procurador Delegado del Magdalena Medio.
15. Seis Representantes de la Mesa Departamental de Participación de Víctimas, los cuales se conformará de la siguiente forma: una (1) tendrá que ser mujer, un (1) delegado de la comunidad y/o pueblo indígena del departamento de Bolívar, quien promoverá la armonización de los programas de víctimas indígenas y no indígenas y participará según el caso en los procesos relacionados con la formulación del PIRC de su pueblo o comunidad (Art 192, Decreto 4633 de 2011) y un (1) delegado de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras del departamento de Bolívar, quien promoverá la armonización de los programas de víctimas pertenecientes a las comunidades y a las que no pertenecen a estas y participará según el caso en los procesos relacionados con la formulación del Plan de Reparación Colectiva -PIRC de su comunidad (Art 152, Decreto 4635 de 2011, y los tres (3) restantes serán escogidos de los otros hechos victimizantes.
16. Una persona delegada de la Dirección de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Comité de Justicia Transicional podrá convocar como invitados, dentro de su autonomía, a organizaciones (nacionales o internacionales) y del sector privado, que no hagan parte del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las víctimas, pero cuyos programas y/o acciones involucren, focalice, impacten o estén dirigidos a población víctima del territorio.



DECRETO No. 877 2025

“Por medio del cual se modifica el Decreto No. 70 del 03 de febrero del 2012 modificado por el Decreto No. 215 del 29 de julio del 2014, mediante el cual se conforma el Comité Territorial de Justicia Transicional del Departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones”.

Se podrá convocar como invitados a representantes o delegados de otras entidades, que, en el marco de garantizar el derecho a la verdad, la justicia y la reparación integral a las víctimas, y en general a organizaciones cívicas, o a las personas o representantes que considere convenientes. No obstante, lo anterior, serán invitados permanentes con voz, pero sin voto, los siguientes:

INVITADOS PERMANENTES

1. El Secretario Interior y Asuntos Gubernamentales del Departamento de Bolívar.
2. El Secretario Departamental de Planeación.
3. El Secretario Departamental de Salud.
4. El Secretario Departamental de Educación.
5. El Secretario (a) Departamental de Igualdad
6. El Secretario (a) Departamental de Paz, Víctimas y Reconciliación
7. El Secretario (a) Departamental del Servicios Públicos
8. El Secretario (a) Departamental de Hacienda.
9. El Secretario (a) Departamental de la Mujer.
10. El Secretario (a) Departamental de Seguridad.
11. El Secretario (a) Jurídico/a Departamental.
12. El Secretario (a) de Agricultura y Desarrollo Rural
13. El Secretario (a) de Desarrollo Económico
14. Un Representante de la Agencia de Desarrollo Rural - ADR.
15. Un Delegado de la Agencia Nacional de Tierras (ANT)
16. Un Representante de la Unidad Nacional de Protección.
17. Un Delegado de la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Justicia Transicional.
18. Un Delegado de la Fiscalía Nacional Especializada de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.
19. Un Delegado de la Registraduría Departamental.
20. Un representante de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN)
21. El Jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Bolívar.

PARÀGRAFO SEGUNDO. PARTICIPACIÓN DE VÍCTIMAS. Se garantizará la participación real y efectiva de las víctimas en calidad de integrantes del Comité territorial de Justicia Transicional del Departamento de Bolívar, con voz y con voto, previa elección de los representantes y delegados étnicos en sus respectivos espacios de participación, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1448 de 2011 y sus decretos reglamentarios o la normatividad que los sustituya.

PARÀGRAFO TERCERO: Las autoridades que componen el Comité Territorial de Justicia Transicional a que se refiere el presente artículo, en aplicación al Artículo 173 de la Ley 1448 de 2011, modificado por la Ley 2421 del 2024, no podrán delegar, en ningún caso, su participación en dicho comité, o en cualquiera de sus reuniones, con excepción de los miembros de la fuerza pública, podrán delegar mediante justificación motivada, propendiendo siempre por garantizar en el comité los informes y avances que permitan el cumplimiento del objeto misional del CJT.

La ausencia injustificada a las reuniones del Comité Territorial de Justicia Transicional, constituye falta disciplinaria y, en consecuencia, se remitirá a la Procuraduría Nacional de la Nación para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Las funciones del Comité Territorial de Justicia Transicional serán:



DECRETO No. 877 2025

“Por medio del cual se modifica el Decreto No. 70 del 03 de febrero del 2012 modificado por el Decreto No. 215 del 29 de julio del 2014, mediante el cual se conforma el Comité Territorial de Justicia Transicional del Departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones”.

1. Servir de instancia de articulación para la elaboración de los planes de acción para el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes de desarrollo territoriales.
2. Coordinar acciones con las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas en el nivel departamental, distrital y municipal.
3. Articular la oferta institucional para garantizar los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación, así como la materialización de las garantías de no repetición.
4. Coordinar las actividades en materia de inclusión e inversión social para la población Víctima.
5. Adoptar las medidas conducentes a materializar la política, planes, programas y estrategias en materia de desarme, desmovilización y reintegración.
6. Preparar informes sobre las acciones que se han emprendido y su resultado, los recursos disponibles y los solicitados a otras autoridades locales, regionales y nacionales, sobre las necesidades de formación y capacitación del personal que ejecutará las medidas de prevención, asistencia, atención y reparación integral a las víctimas.
7. Garantizar que las políticas, planes, programas y proyectos encaminados hacia la prevención, asistencia, atención y reparación integral a las víctimas, incorporen medidas que respondan a las necesidades particulares de los sujetos de especial protección constitucional o que se encuentren en mayor grado de vulnerabilidad.
8. Diseñar un mecanismo de evaluación periódica que permita hacer los ajustes necesarios a la ejecución del plan de acción territorial de asistencia, atención y reparación integral a las víctimas, teniendo en cuenta los avances en el cumplimiento de las metas de corto, mediano y largo plazo.
9. Adoptar las estrategias que se requieran para garantizar la participación de las víctimas en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación del plan de acción territorial de asistencia, atención y reparación integral a las víctimas.
10. Desarrollar estrategias de prevención integral para lo cual coordinará con los Comités Territoriales de Prevención.
11. Las demás que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento de sus objetivos.

En el marco del Decreto 1084 de 2015 y los decretos con fuerza de ley 4633, 4634 y 4635 de 2011, son también funciones del CTJT:

1. Revisar y evaluar la solicitud de retorno o reubicación de desplazamientos individuales o familias integrantes de pueblos y comunidades étnicas,
2. Evaluar las condiciones de seguridad para el retorno y/o reubicación temporal o definitiva, colectivas e individuales de pueblos y comunidades étnicas. Esta evaluación se realizará en los CTJT del territorio receptor a partir de los conceptos emitidos por la Fuerza Pública y las pruebas aportadas por las entidades del Ministerio Público, así como, la información remitida por las autoridades propias y los representantes de las comunidades.
3. Brindar información a la “Unidad Administrativa Especial para la atención y Reparación Integral a las Víctimas” sobre hechos victimizantes masivos que permitan la valoración de estos.
4. Las acciones de coordinación, planeación, seguimiento y participación de las víctimas incluidas en los procesos de retorno y reubicación se realizarán en el marco de los CTJT bajo los lineamientos previstos en el Protocolo de Retorno y Reubicación.
5. Elaborar los planes de retorno y reubicación como herramienta para el diagnóstico, definición de responsabilidades, cronograma y seguimiento a los procesos.
6. Por solicitud de la “Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas”, verificar la situación de la población víctima del desplazamiento forzado, con el fin de valorar la cesación de vulnerabilidad manifiesta.



DECRETO No. 877 2025

“Por medio del cual se modifica el Decreto No. 70 del 03 de febrero del 2012 modificado por el Decreto No. 215 del 29 de julio del 2014, mediante el cual se conforma el Comité Territorial de Justicia Transicional del Departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones”.

7. Realizar seguimiento al cumplimiento de las competencias de las entidades territoriales en cada vigencia fiscal, especialmente en la asignación de recursos para la asistencia funeraria.
8. A través de las secretarías técnicas de los CTJT, y en cumplimiento del principio de colaboración armónica, participar en el seguimiento al programa de acompañamiento para la inversión adecuada de los recursos que la víctima reciba a título de indemnización administrativa, que deberá implementar la Unidad Administrativa para la Atención y reparación a las Víctimas.
9. Los CTJT deberán hacer seguimiento a la implementación de las medidas de satisfacción en su municipio o departamento.
10. Establecer las fechas para honrar a las víctimas y realizar eventos sobre memoria histórica y solidaridad con ellas.
11. Los comités deberán asegurar la elaboración y puesta en marcha de planes de contingencia para atender las emergencias producidas en el marco del conflicto armado interno. Estos planes se deben actualizar cada año o cuando el comité lo considere pertinente.
12. En conjunto con la “Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a Víctimas”, aprobar el Plan Integral de Reparación Colectiva.
13. Realizar estricta supervisión y seguimiento, en conjunto con la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a Víctimas, a las delegaciones de administración de bienes distintos a los inmuebles rurales que se les asignen a las entidades territoriales.
14. En sesión antes del 31 de diciembre, el Comité Territorial de Justicia Transicional de cada entidad territorial adoptará la actualización del Plan de Acción Territorial (PAT), en este sentido socializar los Planes de Acción Territorial, dentro del mes siguiente a su aprobación con los plenarios de las mesas de participación efectiva de víctimas del nivel nacional departamental, distrital y municipal según corresponda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la ley 2421 de 2024.
15. Promover la socialización de la oferta institucional con el plenario de las mesas de participación efectiva de víctimas de su jurisdicción, por lo menos una vez al año. Para lo cual se deberán articular con las secretarías técnicas de dichas mesas.

PARÀGRAFO PRIMERO: El Departamento de Bolívar, a través de la Secretaría de Paz, Víctimas y Reconciliación, deberá diseñar, implementar, hacer seguimiento y evaluación a sus políticas, planes, programas y proyectos, teniendo en cuenta los diferentes hechos victimizantes, la participación de las víctimas, el enfoque diferencial y el goce efectivo de los derechos de la población víctima.

PARÀGRAFO SEGUNDO: La Secretaría de Paz, Víctimas y Reconciliación se constituye en la Instancia Ejecutora, encargada de operar los programas o componentes que forman parte de las políticas y demás decisiones que adopte el Comité Territorial de Justicia Transicional del Departamento de Bolívar y coordinar el funcionamiento de los Subcomités Técnicos del Sistema Departamental de Atención y Reparación de Víctimas.

PARAGRAFO TERCERO: La atención a las víctimas del desplazamiento forzado se regirá por lo establecido en la Ley 1448 de 2011, modificada por la Ley 2421 de 2024 y sus Decretos Reglamentarios y se complementará con la Política Pública de Prevención y Estabilización Socioeconómica para la Población Desplazada, establecida en la Ley 387 de 1997, sus normas complementarias y las demás disposiciones existentes orientadas a lograr el goce efectivo de los derechos de la población en situación de desplazamiento que se encuentren vigentes.



DECRETO No. 877 2025

“Por medio del cual se modifica el Decreto No. 70 del 03 de febrero del 2012 modificado por el Decreto No. 215 del 29 de julio del 2014, mediante el cual se conforma el Comité Territorial de Justicia Transicional del Departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones”.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ. Son obligaciones de los miembros que componen el Comité Departamental de Justicia Transicional:

1. Asistir a las sesiones que sean convocadas por la Secretaría Técnica.
2. Brindar información relevante para los diferentes informes a presentar sobre la implementación de la política de víctimas y contribuir con su seguimiento y evaluación.
3. Divulgar al interior de su institución o dependencia la Ley 1448 de 2011, Ley 2421 de 2024, Decretos Ley 4633, 4634 y 4635 de 2011 y demás normas concordantes, con el ánimo de que las mismas sean incorporadas en los planes, programas y presupuestos a que haya lugar atendiendo al enfoque diferencial y étnico.
4. Garantizar el cumplimiento de los compromisos asumidos en cada sesión del Comité, así como, las obligaciones establecidas en el Plan de Acción Territorial en lo concerniente a las competencias de su institución o dependencia.
5. Revisar previamente las propuestas, programas, planes y demás documentos que serán sometidos a aprobación en la sesión del CTJT.
6. Las demás que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento de las funciones y responsabilidades del Comité Departamental.

CAPITULO 2

FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO QUINTO. Secretaría Técnica: La Secretaría Técnica del Comité Territorial de Justicia Transicional de Bolívar, estará a cargo de la Secretaría de Paz, Víctimas y Reconciliación del Departamento, para lo cual diseñarán un instrumento que les permita hacer seguimiento a los compromisos de las entidades que hacen parte del Comité.

ARTÍCULO SEXTO. FUNCIONES DE LA SECRETARIA TECNICA del Comité territorial de Justicia Transicional de Bolívar.

1. Realizar la convocatoria de las sesiones (ordinarias y/o extraordinarias) atendiendo el Plan de Trabajo del Comité. Para el caso de las sesiones ordinarias, estas serán programadas por la Secretaría Técnica del Comité de acuerdo con la solicitud para su convocatoria, con por lo menos ocho (8) días de antelación, con excepción de las sesiones extraordinarias.
2. Preparar el orden del día de las sesiones del comité, atendiendo el Plan de Trabajo y remitirlo en la convocatoria enviada.
3. Gestionar la activa participación de los integrantes del Comité y de sus invitados.
4. Realizar seguimiento al Plan de Trabajo del CTJT y promover la articulación de los planes operativos anuales de los Subcomités técnicos.
5. Impulsar la participación de los representantes de la Mesa de Participación Efectiva de víctimas de Bolívar, así como los delegados de las comunidades étnicas.
6. Elaborar las respectivas actas de cada sesión, en un periodo no mayor de quince (15) días calendario, posterior a la fecha de realización, debiendo ser enviadas por correo electrónico a los integrantes e invitados para su revisión y retroalimentación, quienes podrán sugerir ajustes o modificaciones dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta.



DECRETO No. 877 2025

“Por medio del cual se modifica el Decreto No. 70 del 03 de febrero del 2012 modificado por el Decreto No. 215 del 29 de julio del 2014, mediante el cual se conforma el Comité Territorial de Justicia Transicional del Departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones”.

7. Alimentar los instrumentos de seguimiento de los compromisos asumidos por los integrantes del Comité.
8. Mantener actualizado el archivo de toda la documentación concerniente al Comité y tenerlo a disposición de sus integrantes
9. Gestionar la logística mínima requerida, con la debida anticipación para garantizar el buen desarrollo de las sesiones y demás eventos que se organicen en el marco del Comité de Justicia Transicional.
10. Velar por la actualización del avance del PAT en las herramientas de seguimiento.
11. Solicitar a las dependencias de la administración departamental, la remisión de los informes trimestrales de seguimiento, el avance en el cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de acción Territorial de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas y someterlo al análisis del comité
12. Velar por la oportuna actualización de la información en el RUSICST.
13. Las demás que se consideren necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento del comité.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Reuniones: El Comité Territorial de Justicia Transicional deberá sesionar ordinariamente por lo menos tres (3) veces al año, y de manera extraordinaria cuando se considere necesario, previa convocatoria de la secretaría técnica.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los documentos que vayan a ser objeto de estudio, deliberación y/o decisión por parte del Comité, deberán remitirse con ocho (8) días hábiles de antelación por la parte interesada a la Secretaría Técnica. En caso de que no se alleguen los documentos con la debida anticipación, sus integrantes podrán solicitar el aplazamiento del tema por falta de información.

Cuando los asuntos del orden del día no se alcancen a evacuar en una misma sesión, quien preside comunicará en ella el lugar, día y hora para su continuación, entendiéndose como nueva convocatoria; dejando constancia de ello en el acta.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Comité Territorial de Justicia Transicional se reunirá en forma extraordinaria, esto es, cuando se presenten eventos no planeados por la entidad territorial y en las siguientes situaciones:

- Declaratorias de Desplazamiento Forzado o Riesgo de Desplazamiento.
- Cuando se produzcan atentados terroristas.
- Cuando exista desplazamiento dentro de la misma entidad territorial o hacia otra entidad territorial, departamento o nación.
- Cuando se produzcan desplazamientos masivos.
- En los casos de retorno de emergencias donde se requiera validar las condiciones de seguridad
- Cuando se produzca en una entidad territorial la recepción masiva de población desplazada.
- Cuando se presenten graves violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario.
- Cuando se informe algún evento de confinamiento



DECRETO No. 877 2025

“Por medio del cual se modifica el Decreto No. 70 del 03 de febrero del 2012 modificado por el Decreto No. 215 del 29 de julio del 2014, mediante el cual se conforma el Comité Territorial de Justicia Transicional del Departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones”.

PARÁGRAFO TERCERO: Cuando por alguna circunstancia calificada de extraordinaria la sesión convocada no se lleve a cabo, el Gobernador(a), a través de la Secretaría Técnica, convocará una nueva sesión que deberá celebrarse dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la fecha en que debió realizarse.

PARÁGRAFO CUARTO: Para los casos de las sesiones virtuales, la Secretaría Técnica remitirá en la invitación el enlace-link para el acceso a la reunión. Toda sesión virtual contará con los mismos tiempos para la remisión de la invitación y entrega de documentos para la sesión.

PARÁGRAFO QUINTO: Las convocatorias y los temas de las sesiones, deben estar alineados con el cronograma del Comité Territorial de Justicia Transicional a excepción de las sesiones extraordinarias.

ARTICULO OCTAVO. Quorum: En las decisiones que adopte el Comité se privilegiará el consenso entre sus integrantes o en su defecto y si se diere el caso, las decisiones serán tomadas por votación; el quórum para deliberar requerirá la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. El quórum decisorio requerirá la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. La toma de decisiones en el Comité Territorial de Justicia Transicional se hará con la aprobación de la mayoría simple.

ARTICULO NOVENO. Actas de las sesiones. De cada reunión la Secretaría Técnica del Comité Territorial de justicia Transicional levantará la respectiva Acta, la cual numerará en forma consecutiva, será suscrita por el Gobernador y los delegados de la Mesa Departamental de Participación Efectiva de Víctimas al Comité, previa revisión y aprobación de los asistentes a la reunión, los cuales podrán sugerir modificaciones dentro de los diez (10) días siguientes, al recibo de la misma, superado dicho termino se entenderá aprobado.

ARTICULO DECIMO: QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO. El Comité Departamental de Justicia Transicional podrá sesionar con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, el cual tomará decisiones con la aprobación de la mayoría de sus miembros.

CAPITULO TERCERO

SUBCOMITÉS O ESPACIOS TÉCNICOS TERRITORIALES

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: De la conformación de Subcomités Técnicos del Sistema Departamental para la Participación de Atención y Reparación Integral a las Víctimas. El Comité territorial de Justicia Transicional contará con subcomités técnicos, en calidad de grupos de trabajo interinstitucional, encargados del diseño e implementación de la política pública de prevención, asistencia, atención y reparación integral a las víctimas.

PARÁGRAFO: El Comité Territorial de Justicia Transicional podrá conformar nuevos subcomités o ajustar los existentes para garantizar el adecuado diseño e implementación de la política pública de prevención, asistencia, atención y reparación integral a las víctimas. Los Subcomités Técnico del Departamento de Bolívar son:

1. SUBCOMITÉ PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN.



DECRETO No. 877 2025

“Por medio del cual se modifica el Decreto No. 70 del 03 de febrero del 2012 modificado por el Decreto No. 215 del 29 de julio del 2014, mediante el cual se conforma el Comité Territorial de Justicia Transicional del Departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones”.

2. SUBCOMITÉ ATENCIÓN Y ASISTENCIA CON ENFOQUE ÉTNICO Y DIFERENCIAL
3. SUBCOMITÉ DE RETORNOS Y REUBICACIONES
4. SUBCOMITÉ DE REPARACIÓN COLECTIVA
5. SUBCOMITÉ DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: EL SUBCOMITÉ DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN. Es el encargado de restablecer los derechos de las víctimas a través de un conjunto integrado de medidas, programas y recursos que faciliten ofrecer condiciones dignas y garantizar planes de prevención y disminución del riesgo, así como medidas de protección que garanticen la no repetición de la vulneración de los derechos de las víctimas del conflicto armado. Este espacio tiene como propósito realizar el análisis y la gestión preventiva del riesgo de violaciones de derechos humanos e Infracciones al Derecho internacional Humanitario, con especial énfasis en la gestión preventiva de violaciones a los derechos a la vida, la libertad, integridad y seguridad personal de individuos, grupos y comunidades en posible situación de riesgo derivado del conflicto armado.

Este subcomite estará integrado por :

1. Secretario de Paz, víctimas y Reconciliación de Bolívar
2. Secretario del Interior y asuntos gubernamentales de Bolívar.
3. Secretario de Seguridad de Bolívar
4. Secretario de Salud de Bolívar
5. Secretario de Educación de Bolívar
6. Secretario de Planeación de Bolívar
7. Secretario de Agricultura de Bolívar
8. Secretaria de la Igualdad de Bolívar
9. Secretaria de la Mujer para la equidad de Género de Bolívar.
10. Secretaria de Desarrollo económico. Dirección de Cooperación Internacional de Bolívar.
11. Defensoría del Pueblo Regional Bolívar, Sur -Bolivar y/o Magdalena medio
12. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Bolívar
13. Unidad Nacional de Protección Seccional Bolívar.
14. Departamento Administrativo para la Prosperidad Social
15. Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas Dirección territorial Bolívar y Magdalena Medio
16. Procuraduría Regional Bolívar, sur-Bolívar y/o Magdalena medio.
17. Comandantes de Policía con jurisdicción en el Departamento de Bolívar
18. Comandantes del ejército con jurisdicción en el Departamento de Bolívar
19. Armada Nacional con jurisdicción en el Departamento de Bolívar.
20. Fiscalía General de la Nación Seccional Bolívar
21. Dos delegados de la Mesa de Participación Efectiva de Víctimas de Bolívar

PARÁGRAFO PRIMERO: Funciones del Subcomité de prevención, protección y garantías de no repetición:



DECRETO No. 877 2025

“Por medio del cual se modifica el Decreto No. 70 del 03 de febrero del 2012 modificado por el Decreto No. 215 del 29 de julio del 2014, mediante el cual se conforma el Comité Territorial de Justicia Transicional del Departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones”.

1. Formular un plan operativo anual, en concordancia con las responsabilidades y funciones de su competencia.
2. Coordinar y articular los esfuerzos de las entidades del Estado en todos los niveles para la implementación de la política de prevención en el departamento de Bolívar.
3. Alertar y coordinar las acciones necesarias para prevenir graves violaciones a los derechos a la vida, la integridad y seguridad de personas, grupos y comunidades del departamento de Bolívar.
4. Recopilar información, analizar y monitorear permanentemente la situación de riesgo advertidas.
5. Formular, actualizar y presentar para su aprobación ante el CTJT, el Plan Integral de Prevención de violaciones de Derechos humanos e infracciones al derecho internacional Humanitario y el Plan de Contingencia para la atención humanitaria inmediata a las víctimas del conflicto armado en el departamento de Bolívar.
6. Implementar mecanismos de seguimiento y evaluación del PIP departamental y requerir de las entidades y secretarías concernidas los informes correspondientes a la implementación de las estrategias y actividades definidas en dicho plan.
7. Generar lineamientos para la incorporación de las estrategias y acciones contenidas en los Planes Integrales de prevención y Planes de contingencia en los componentes del Plan de Acción territorial de víctimas.
8. Planificar, concretar, recomendar, monitorear y evaluar la acción institucional dirigida a contrarrestar los factores de riesgo, mitigar sus efectos y brindar garantías de no repetición.
9. Implementar el componente de prevención, protección y garantías de no repetición enmarcados en la Ley de Víctimas
10. Las demás que se requieran para el cabal desarrollo de las funciones del Subcomité

PARÀGRAFO SEGUNDO. El Subcomité podrá invitar a representantes de otras entidades públicas o privadas que deberán ser convocadas a través de la secretaria técnica.

PARÀGRAFO TERCERO: se realizarán cuatro (4) sesiones del subcomité de Prevención y protección y garantías de no repetición, uno (1) cada tres meses durante el año.

PARÀGRAFO CUARTO: la Secretaría técnica del Subcomité de Prevención y protección y garantías de no repetición será ejercida por la Secretaría de Paz, Víctimas y Reconciliación del Departamento de Bolívar.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: EL SUBCOMITÉ DE ATENCIÓN Y ASISTENCIA CON ENFOQUE ÉTNICO Y DIFERENCIAL. Es el espacio interinstitucional en el que se articula la implementación de acciones estratégicas orientadas a garantizar el acceso de las víctimas del conflicto armado a las medidas de asistencia y atención en todo el departamento de Bolívar, a través de un conjunto integrado de medidas, programas y recursos de orden político, económico, social y fiscal, entre otros, que faciliten ofrecer condiciones dignas y garantizar su incorporación a la vida social, económica y política. Estará integrado por:

1. Secretaria de Paz, Víctimas y Reconciliación de Bolívar
2. Secretaria del Interior y asuntos gubernamentales de Bolívar.
3. Secretaria de Seguridad
4. Secretaria de Salud de Bolívar



DECRETO No. 877 2025

“Por medio del cual se modifica el Decreto No. 70 del 03 de febrero del 2012 modificado por el Decreto No. 215 del 29 de julio del 2014, mediante el cual se conforma el Comité Territorial de Justicia Transicional del Departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones”.

5. Secretaria de Educación de Bolívar
6. Secretaria de Planeación de Bolívar
8. Secretaria de Igualdad
9. Secretaria de la Mujer
10. Defensoría del Pueblo regional Bolívar, Sur y/o Magdalena medio
11. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
12. Servicio Nacional de Aprendizaje SENA
13. Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas Dirección territorial Bolívar y/o Magdalena medio
14. Procuraduría Regional Bolívar
15. Comandantes de Policía con jurisdicción en el departamento de Bolívar
16. Comandantes del ejército e infantería de marina con jurisdicción en el departamento de Bolívar
17. Departamento Administrativo para la Prosperidad Social
18. Ocho (08) delegados de la Mesa de participación efectiva de víctimas de Bolívar, de los diversos enfoques étnico y diferencial, así:
Un delegado étnico por las comunidades indígenas
Un delegado étnico por las comunidades negras, afrodescendientes, raizal y palenquero.
Dos delegados por el enfoque de género (1. Violencia sexual y 1. Violencia basada en género).
Un delegado por enfoque de discapacidad
Un delegado por enfoque de población con orientación sexual diversa
Un delegado de Juventud
Un delegado por enfoque de Adulto mayor.
19. Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural Departamental

PARÀGRAFO PRIMERO: Funciones del subcomité de atención y asistencia con enfoque étnico y diferencial. Son funciones del subcomité de atención y asistencia con enfoque étnico y diferencial, las siguientes:

1. Formular un plan operativo anual, en concordancia con las responsabilidades y funciones de su competencia
2. Dar información y orientación a las víctimas del conflicto armado en el departamento de Bolívar
3. Brindar Acompañamiento jurídico y psicosocial a las víctimas del conflicto armado en el departamento de Bolívar
4. Garantizar la entrega de Ayuda Humanitaria Inmediata, de Emergencia y Transición, para familias que han sufrido desplazamiento forzado en el departamento de Bolívar, conforme las competencias de las entidades que conforman el subcomité.
5. Garantizar la entrega de Ayuda Humanitaria por afectación, para familias que han sido víctimas por hechos diferentes al desplazamiento forzado en el departamento de Bolívar
6. Facilitar la Identificación, la cual incluye entrega de documentos y libretas militares.
7. Gestionar Asistencia en salud, educación, Alimentación, Reunificación familiar, Generación de ingresos y Asistencia funeraria.



DECRETO No. 877 2025

“Por medio del cual se modifica el Decreto No. 70 del 03 de febrero del 2012 modificado por el Decreto No. 215 del 29 de julio del 2014, mediante el cual se conforma el Comité Territorial de Justicia Transicional del Departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones”.

8. Garantizar la Atención al Confinamiento que se presente en jurisdicción del departamento de Bolívar

9. Las demás que se requieran para el cabal desarrollo de las funciones y misionalidad del subcomité.

PARÀGRAFO SEGUNDO. El Subcomité podrá invitar a representantes de otras entidades públicas o privadas que deberán ser convocadas a través de la secretaria técnica. No obstante lo anterior, serán invitados permanentes, con voz pero sin voto

1. IDERBOL
2. ICULTUR
3. Registraduría departamental del estado civil.
4. Aguas de Bolívar.
5. Agencia de Desarrollo Rural

PARÀGRAFO TERCERO: El Subcomité podrá articular la oferta para la generación de ingreso y proyectos productivos a las víctimas del conflicto armado.

PARÀGRAFO CUARTO: El Subcomité podrá realizar tres (3) sesiones del subcomité de Atención y asistencia con enfoque étnico y diferencial, uno (1) cada cuatro meses durante el año.

PARÀGRAFO QUINTO: La secretaria técnica del Subcomité de Atención y asistencia con enfoque étnico y diferencial será ejercida por la Secretaría de Paz, Víctimas y Reconciliación del Departamento de Bolívar

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: EL SUBCOMITÉ DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN. Es la instancia de articulación de las instituciones del departamento en cuanto a flujo e interoperabilidad de la información de las víctimas, la formulación, desarrollo, implantación y conexión de los sistemas de información, revisión de los aspectos técnicos, del recurso humano y de infraestructura tecnológica que caracterizan los procesos y procedimientos al interior de la entidad territorial. Este subcomité estará integrado por los siguientes miembros:

1. Secretaria de Paz, víctimas y Reconciliación de Bolívar
2. Secretaria del Interior y asuntos gubernamentales de Bolívar.
3. Secretaria de Seguridad de Bolívar
4. Secretaria de Salud de Bolívar
5. Secretaria de Educación de Bolívar
6. Secretaria de Planeación de Bolívar
7. Defensoría del Pueblo Regional Bolívar, Sur y/o Magdalena medio
8. Dirección de vivienda de Bolívar.
9. Servicio Nacional de Aprendizaje SENA
10. Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas Dirección territorial Bolívar y/o Magdalena medio
11. Dos (02) delegados de la Mesa de participación efectiva de víctimas de Bolívar.
12. Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.
13. IDERBOL
14. ICULTUR
15. Aguas de Bolívar.



DECRETO No. 877 2025

“Por medio del cual se modifica el Decreto No. 70 del 03 de febrero del 2012 modificado por el Decreto No. 215 del 29 de julio del 2014, mediante el cual se conforma el Comité Territorial de Justicia Transicional del Departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones”.

16. Secretaria de la Igualdad de Bolívar
17. Secretaria de Minas y energía de Bolívar
18. Secretaria de Desarrollo económico de Bolívar
19. Secretaria Privada de Bolívar
20. Secretaria de Infraestructura de Bolívar
21. Secretaria de la Mujer de Bolívar
22. Secretaria de Hacienda de Bolívar
23. Secretaria de servicios Públicos de Bolívar

PARÀGRAFO PRIMERO: Funciones del subcomité de Sistema de Información. Son funciones del subcomité de Sistema de Información, las siguientes:

1. Dar a conocer los lineamientos del Plan de mejoramiento del Plan Operativo de sistemas de información Formular e implementar el plan operativo anual -POA- del Subcomité de sistemas de información departamental.
2. Formular e implementar el plan de mejoramiento de sistemas de información del departamento.
3. Promover la apropiación de los lineamientos del POSI, en cada uno de los municipios del departamento.
4. Realizar el seguimiento a la formulación e implementación de los planes de mejoramiento departamental.
5. Gestionar acuerdos interinstitucionales, temas presupuestales, y solucionar las dificultades identificadas.
6. El Plan de Mejoramiento de Sistemas de Información del Departamento: Consolidación de los planes de mejoramiento municipales y su seguimiento, así como las dificultades que no se pueden resolver en el marco del Subcomité y que requieran ser escaladas ya sea al Comité de Justicia Transicional o al Subcomité Técnico de Sistemas de Información Nacional.
7. Dar lineamientos específicos a los municipios para el intercambio de la Información de víctimas de acuerdo con las condiciones y limitaciones de estos.
8. Las demás que se requieran para el cabal desarrollo de las funciones y misionalidad del subcomité

PARÀGRAFO SEGUNDO. El Subcomité podrá invitar a representantes de otras entidades públicas o privadas que deberán ser convocadas a través de la secretaria técnica. No obstante, lo anterior, serán invitados permanentes, con voz, pero sin voto

- Secretaria de las Tecnologías de la información y de las comunicaciones de la Gobernación de Bolívar.

PARÀGRAFO TERCERO: Se realizarán cuatro (4) sesiones del subcomité de Sistemas de Información, uno (1) cada tres meses durante el año.

PARÀGRAFO CUARTO: La secretaria técnica del Subcomité de Sistemas de Información será ejercida por la secretaria de Paz, Víctimas y Reconciliación del Departamento de Bolívar.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: EL SUBCOMITÉ DE REPARACIÓN COLECTIVA. Bajo el Subcomité de Reparación Colectiva, se articularán las medidas relacionadas con restitución, rehabilitación, satisfacción, reparación colectiva y enfoque diferencial. Siendo la instancia de trabajo interinstitucional que formula, orienta, planifica, concertar, articula y evalúa las acciones



DECRETO No. 877 2025

“Por medio del cual se modifica el Decreto No. 70 del 03 de febrero del 2012 modificado por el Decreto No. 215 del 29 de julio del 2014, mediante el cual se conforma el Comité Territorial de Justicia Transicional del Departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones”.

desarrolladas en el departamento de Bolívar , para impulsar y coordinar los procesos relacionados con las medidas judiciales, administrativas, sociales, económicas y colectivas, con el fin de generar la participación política y la inversión estatal para garantizar el goce efectivo de los derechos, así como la implementación de la medidas, rehabilitación social, comunitaria y psicológica, medidas de satisfacción, justicia, medidas de restitución y la construcción de la memoria histórica y la verdad.

Este subcomité estará conformado por:

1. Secretaria de Paz, víctimas y Reconciliación de Bolívar
2. Secretaria del Interior y asuntos gubernamentales de Bolívar.
3. Secretaria de Seguridad
4. Secretaria de Salud de Bolívar
5. Secretaria de Educación de Bolívar
6. Secretaria de Planeación de Bolívar
7. Secretaria de Infraestructura.
8. Unidad de restitución de tierras
9. Defensoría del Pueblo regional Bolívar, Sur y Magdalena Medio
10. Servicio Nacional de Aprendizaje SENA
11. Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas Dirección territorial Bolívar y/o Magdalena Medio
12. Procuraduría regional Bolívar
13. Comandantes de Policía con jurisdicción en el departamento de Bolívar
14. Comandantes del ejército con jurisdicción en el departamento de Bolívar
15. Dos (02) delegados de la Mesa de participación efectiva de víctimas de Bolívar.
16. Departamento Administrativo para la Prosperidad Social
17. Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar ICULTUR
18. Ministerio del Trabajo
19. Centro Nacional de Memoria Histórica
20. Fiscalía General de la Nación
21. Defensoría del Pueblo
22. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
23. secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural
24. Dirección de Vivienda
25. Instituto Colombiano de Desarrollo Rural
26. Instituto Geográfico Agustín Codazzi
27. SENA

PARÁGRAFO PRIMERO: Funciones del Subcomité de reparación Colectiva:

- Restitución
 1. Definir y establecer los lineamientos para la construcción de protocolos, metodologías y procesos para la implementación de la política de Restitución.
 2. Formulación de los planes operativos anuales, que respondan a las necesidades territoriales y se orienten en la colaboración armónica para la implementación de las medidas de restitución de tierras y derechos territoriales, restitución de vivienda, medidas para la promoción del empleo rural y urbano y estrategias para el acceso a créditos, además de la



DECRETO No. 877 2025

“Por medio del cual se modifica el Decreto No. 70 del 03 de febrero del 2012 modificado por el Decreto No. 215 del 29 de julio del 2014, mediante el cual se conforma el Comité Territorial de Justicia Transicional del Departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones”.

planeación de acciones puntuales y definición de rutas locales en el marco de los componentes de la política pública de víctimas del conflicto armado.

- Rehabilitación

1. Orientar las acciones para la implementación técnica, operativa y financiera del PAPSIVI en los diferentes instrumentos de planeación territorial.

- Satisfacción

1. Apoyo a los CTJT para la inclusión de las medidas y alcances de satisfacción en los planes de acción territoriales
2. Servir de apoyo para las acciones institucionales relacionadas con las medidas de satisfacción y las demás acciones territoriales como:
3. Actos de homenaje y dignificación.
4. Conmemoración de fechas representativas para las comunidades establecidas a nivel local, municipal, departamental y nacional.
5. Demarcación, construcción y apropiación social de lugares de memoria.
6. Iniciativas locales de memoria.
7. Estrategias y piezas comunicativas para la difusión de la memoria, la honra y el buen nombre.
8. Fortalecimiento de la tradición oral.
9. Recuperación de escenarios de encuentro comunitario.
10. Recuperación y fortalecimiento de prácticas y tradiciones socioculturales, que fueron afectadas por causa de un hecho victimizante.
11. Procesos de reconstrucción, apropiación y difusión de la memoria.
12. Foros, conversatorios, talleres, cátedras, etc.
13. Galerías de memoria, festivales, muestras, exposiciones.
14. Expresiones artísticas (audiovisuales, música, literatura, teatro, etc.)

- Indemnización

1. Apoyar al CTJT en lograr una adecuada inversión de los recursos en las líneas definidas en el artículo 134 de la Ley 1448, promoviendo oportunidades para los destinatarios de la medida.
2. Reparación colectiva.
3. Diseño y la concertación de las medidas que componen el Plan Integral de Reparación Colectiva
4. Avanzar en la definición de las medidas propuestas por el sujeto de reparación colectiva, atendiendo a los daños colectivos diagnosticados.
5. Los representantes de las víctimas en los subcomités deben socializar los avances y obstáculos que se han presentado en el trabajo del subcomité.
6. Articular los Planes Integrales de Reparación Colectiva con otros planes en la instancia del CTJT.
7. Las demás que se requieran para el cabal desarrollo de las funciones y misionalidad del subcomité.



DECRETO No. 877 2025

“Por medio del cual se modifica el Decreto No. 70 del 03 de febrero del 2012 modificado por el Decreto No. 215 del 29 de julio del 2014, mediante el cual se conforma el Comité Territorial de Justicia Transicional del Departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones”.

PARÀGRAFO SEGUNDO. El Subcomité podrá invitar a representantes de otras entidades públicas o privadas que deberán ser convocadas a través de la secretaria técnica. No obstante, lo anterior, serán invitados permanentes, con voz, pero sin voto

1. Consejo Superior de la Judicatura
2. Archivo General de la Nación
3. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
4. Dirección para la Acción Integral contra Minas Antipersonas
5. Banco Agrario
6. Super Intendencia de Notariado y Registro
7. Agencia Nacional de Tierras

PARÀGRAFO TERCERO: Se realizarán cuatro (4) sesiones del subcomité de Reparación Colectiva, uno (1) cada tres meses durante el año.

PARÀGRAFO CUARTO: La secretaría técnica del Subcomité de Reparación Colectiva será ejercida por la Secretaria de paz, víctimas y reconciliación del departamento de Bolívar

ARTÍCULO DECIMO SEXTO. SUBCOMITÉ DE RETORNOS Y REUBICACIONES

Es la instancia de articulación y coordinación interinstitucional que construye lineamientos y recomendaciones, hacia una intervención armónica y eficiente para garantizar el restablecimiento de derechos de las víctimas con enfoque transformador. Y la articulación, coordinación, planeación, seguimiento y control, de las acciones de retorno y reubicaciones en el departamento. Estará integrado por:

1. Secretaria de Paz víctimas y reconciliación
2. Secretaria Planeación
3. Secretaria del interior y asuntos gubernamentales.
4. Secretaria de Seguridad
5. Secretaria de Hacienda
6. Departamento para la Prosperidad Social
7. Unidad para la Atención y Reparación Integral a Víctimas
8. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas
9. Secretaria de Agricultura
10. Secretaria de servicios públicos
11. Fiscalía General de la Nación.
12. Servicio Nacional de Aprendizaje.
13. Banco Agrario.
14. Procuraduría regional Bolívar
15. Comandantes de Policía con jurisdicción en el departamento de Bolívar
16. Comandantes del ejército con jurisdicción en el departamento de Bolívar
17. Dos representantes de la Mesa departamental de Participación de las Víctimas
18. Departamento Administrativo para la Prosperidad Social
19. Secretaria de Salud
20. Secretaria de Educación
21. Secretaria de Infraestructura
22. IDERBOL



DECRETO No. 877 2025

“Por medio del cual se modifica el Decreto No. 70 del 03 de febrero del 2012 modificado por el Decreto No. 215 del 29 de julio del 2014, mediante el cual se conforma el Comité Territorial de Justicia Transicional del Departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones”.

PARÀGRAFO PRIMERO: Funciones del Subcomité de retorno y reubicaciones

1. Servir de instancia de coordinación y articulación institucional entre las entidades del orden nacional y territorial para la implementación de las acciones de retorno y reubicaciones del departamento de Bolívar.
2. Realizar asistencia técnica a los municipios del departamento de Bolívar para la formulación y seguimiento de los planes de retorno y reubicaciones
3. Generar lineamientos para la incorporación de las estrategias y acciones contenidas en los planes de retorno y reubicaciones en el plan de acción territorial y de los presupuestos institucionales
4. Hacer seguimiento a las acciones derivadas de los procesos de retorno y reubicaciones del departamento de Bolívar.
5. Presentar informes y demás documentos solicitados por la secretaria técnica del CTJT de Bolívar
6. Las demás que se llegaren a requerir para el cabal desarrollo de las funciones del subcomité

PARÀGRAFO SEGUNDO. El Subcomité podrá invitar a representantes de otras entidades públicas o privadas que deberán ser convocadas a través de la secretaria técnica. No obstante, lo anterior, serán invitados permanentes, con voz, pero sin voto

1. Corporaciones Autónomas Regionales con influencia en Bolívar
2. Invias
3. Secretaría de Desarrollo Económico
4. Agencia de Desarrollo Rural

PARÀGRAFO TERCERO: Se realizarán cuatro (4) sesiones del subcomité de retornos y reubicaciones, uno (1) cada tres meses durante el año.

PARÀGRAFO CUARTO: La secretaria técnica del Subcomité de retornos y reubicaciones será ejercida por la secretaria de paz, víctimas y reconciliación del departamento de Bolívar

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y Modifica todas las disposiciones que le sean contrarias en especial las contenidas en los decretos 70 de 2012 y 215 de 2014 y demás actos administrativos que le sean contrarias a esta disposición.

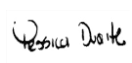
PUBLIQUESE Y CUMPLASE

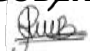
Dado Cartagena de Indias D. T y C, a los


31 de julio 2025


YAMEL ARANA PDAUI
GOBERNADOR DE BOLIVAR


Proyectó: Lilia Moreno - Michela Lara - Yessica Duarte - Arnold Venera - Asesores Externos


Revisó: Iván Sanes Pérez - secretaria de Paz, Víctimas y Reconciliación


Revisó: Nohora Serrano Van Strahlen. Directora de Conceptos Actos Administrativos y Personería Jurídica.


Aprobó: Rafael Montes Costa. Secretario Jurídico.